

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL MANEJO INTEGRADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS

DS 008 2000 AG

Concordancias:

- LEY DE PROMOCION DEL MANEJO INTEGRADO PARA EL CONTRO DE PLAGAS Ley No. 26744

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26744 tiene como objetivo la promoción del manejo Integrado para el control de plagas en la agricultura nacional, importante estrategia para el desarrollo de una agricultura sostenible empleando métodos menos riesgosos para la salud y el ambiente y, complementarios entre sí, para un control más eficiente de las plagas agrícolas;

Que, mediante Decisión 436 de la Comunidad Andina del 16.6.98, se aprueba la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, norma de cumplimiento obligatorio para los países de la Comunidad Andina y que entrará en vigencia en cuanto se apruebe su Manual Técnico Andino;

Que, en la citada Norma Andina se establecen las disposiciones que regular el Registro y control así como la importación, fabricación, formulación, exportación, envasado, distribución y comercialización de los plaguicidas químicos de uso agrícola y otras disposiciones relacionadas con la evaluación del riesgo ambiental y la aplicación del Plan de Manejo Ambiental de estos insumos; aspectos que están incluidos en los alcances del Estudio de Impacto Ambiental a que hace alusión la Ley N° 26744;

Que, el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Nacional del Registro y Control de Plaguicidas, ha venido evaluando permanentemente estas sustancias y, a partir del 15.7.93 con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Plaguicidas - CONAP, organismo creado mediante Resolución Ministerial N° 0250-93-AG, ha emitido una serie de disposiciones legales tendientes a restringirlos o prohibirlos;

Que, asimismo, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos respecto al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo de la FAO y el PNUMA, el SENASA ha emitido las Resoluciones Jefaturales N° 177-96-AG-SENASA y N° 131-98-AG-SENASA, mediante las cuales dictó restricciones al registro y uso del Lindano y Paratión Metílico, y prohibición de registro, importación, comercialización, distribución y formulación del Paratión Etílico;

Que, el método del control químico se ha constituido en una herramienta importante en el control de plagas agrícolas, pero que el mal uso y manejo de los plaguicidas en nuestras condiciones locales ha demostrado en el mayor de los casos, que los riesgos para la salud y el ambiente son significativos, por lo que se hace necesario contar con alternativas viables, eficientes, de menor riesgo, y rentables, así como del uso del control químico cuando sea necesario, en Programas de Manejo Integrado de Plagas;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 25902 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 26744, Ley de Promoción del Manejo Integrado para el Control de Plagas, que forma parte integrante del presente Decreto y que consta de tres (3) Capítulos, once (11) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para que mediante Resolución Ministerial dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la presente norma legal.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION DEL MANEJO INTEGRADO PARA
EL CONTROL
DE PLAGAS**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo promover el Manejo Integrado para el Control de Plagas (MIP) en la agricultura nacional, en concordancia con el objetivo de la Ley N° 26744.

Artículo 2°.- Autoridad Nacional Competente

La Autoridad Nacional Competente (ANC) para la aplicación del presente Reglamento es el Ministerio de Agricultura, a través de sus Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en lo que se refiere al establecimiento de la normatividad sobre la materia, la formulación y ejecución de Programas MIP en cultivos prioritarios de interés nacional y en apoyo a la iniciativa privada, así como el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y de agentes y productos para el control biológico de plagas, en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones.
- b) Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo refiere a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente rural relacionados con la implementación de Programas MIP, particularmente con los aspectos ambientales derivados del uso y manejo de los plaguicidas químicos y otros agentes biológicos para el control de plagas, en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), en lo que se refiere a investigación y transferencia de tecnología en MIP, en concordancia con su Reglamento de Organización y

Funciones.

Artículo 3°.- Organismo de Asesoramiento y Coordinación

Créase la Comisión Nacional para el Manejo Integrado de Plagas (CONAMIP), organismo de carácter consultivo y de coordinación, encargado de evaluar las estrategias y los resultados de los Programas MIP desarrollados en el país y sobre esta base, proponer las políticas y estrategias para su promoción e implementación; del mismo modo debe concertar a nivel interinstitucional Planes y Programas MIP y ser el foro nacional de consulta en la materia.

El CONAMIP estará conformado por dos (2) representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), uno (1) del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), uno (1) de la Universidad Peruana, uno (1) de las Sociedades Científicas del Perú relacionadas con aspectos fitosanitarios. Otros organismos del sector privado interesados en la materia, pueden participar como invitados.

Artículo 4°.- Ambito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación nacional, entendiéndose que los planes y programadas sobre manejo integrado de plagas (MIP), se enfocarán en forma global, considerando las diferentes áreas agroecológicas de las regiones naturales del país y, principalmente de los cultivos y plagas de interés socio-económico.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DEL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS

Artículo 5°.- Investigación MIP en el ámbito regional

El INIA y otros centros de investigación pública o privada en el nivel nacional desarrollarán estrategias para la investigación en el empleo y difusión de métodos y prácticas en el manejo integrado de plagas, en coordinación con el CONAMIP.

Artículo 6°.- Capacitación en MIP

El SENASA y el INIA, con el apoyo de otras instituciones oficiales y organismos del sector privado y en coordinación con el CONAMIP, promoverán actividades de capacitación en MIP dirigidas a las empresas agrarias y agroindustriales, así como a los agricultores organizados.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) realizará labores de revisión, apoyo y supervisión de los programas de capacitación y sensibilización en Manejo Integrado de Plagas, que consideren o incluyan el desarrollo de temas referidos a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente rural.

Artículo 7°.- Asistencia técnica privada

Con la finalidad de promocionar la asistencia técnica privada en MIP dirigida a las empresas agrarias, agroindustriales y de servicios, el SENASA mantendrá un registro de profesionales especializados, con experiencia reconocida. Esta relación debe ser constantemente actualizada y puesta de conocimiento público.

Artículo 8°.- De la Reglamentación de Cultivos

El SENASA, a solicitud de los agricultores organizados o cuando lo considere necesario, establecerá la reglamentación de cultivos dentro de Programas MIP, de acuerdo con la problemática fitosanitaria de cada región o la del nivel nacional.

El cumplimiento de dichas reglamentaciones estará a cargo de la Direcciones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura, y del SENASA en los aspectos de su competencia.

Artículo 9°.- Promoción de métodos y prácticas ecológicas y beneficios del MIP.

El SENASA, INRENA e INIA, de acuerdo a su competencia, incentivarán el uso de métodos y

prácticas para el control de plagas, de menor riesgo para la salud y el ambiente tales como el uso del control biológico a través de la impletación de laboratorios para la crianza y producción de especies benéficas por parte de instituciones y empresas públicas y privadas.

Las empresas agroindustriales, agrícolas y agricultores individuales u organizados que hayan implementado programas MIP tendrán prioridad de recibir los beneficios que se deriven de las medidas de promoción e incentivos que establezca el Estado en concordancia con el Artículo 2º de la Ley N° 26744.

CAPITULO III

DE LOS PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

Artículo 10º.- Registro y control

El SENASA en calidad de Autoridad Nacional Competente en materia de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola es el organismo encargado de proponer el Esquema Nacional de Evaluación de riesgos de los plaguicidas, para la salud humana y el ambiente, en coordinación con las Autoridades de Salud y Ambiente, contando para ello con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Plaguicidas.

Artículo 11º.- Estudios de Impacto Ambiental

El SENASA en coordinación con el INRENA, Autoridad Ambiental del Sector Agrario, establecerá los procedimientos necesarios y, complementariamente, aquellos que aseguren la evaluación del riesgo ambiental y el plan de manejo ambiental, ambos componentes del Estudio de Impacto Ambiental a que hace referencia la Decisión 436 de la Comunidad Andina y la reglamentación nacional específica en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La CONAMIP deberá instalarse y proponer su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Segunda.- Dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación del presente Reglamento, el INRENA en coordinación con el SENASA establecerá el Protocolo necesario para la realización de los Estudios de Impacto ambiental de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Tercera.- Los titulares de registro de los plaguicidas agrícolas registrados en el SENASA tendrán un plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del protocolo a que hace referencia la Disposición Transitoria precedente, para adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 26744. Los registros de plaguicidas que se encuentran en trámite y las nuevas solicitudes de registro deberán también presentar este requisito para su autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento se utilizarán las definiciones complementarias que figuran en el Anexo del mismo y que forman parte integrante de él.

ANEXO

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, entiéndase por:

Control Cultural: Manipulación directa del agro-ecosistema, con el objeto de obstaculizar el desarrollo de las plagas.

Como prácticas de Control se deberán de considerar:

- Tiempo de campo libre.
- Preparación del terreno.
- Recojo de rastrojos y frutos de la campaña anterior - Quema.
- Riego de inundación.
- Cosecha oportuna.
- Períodos de siembra.
- Poda y destrucción de órganos infestados.
- Rotación de cultivos.
- Barreras vivas
- Fertilizantes de cultivos
- Asociación de cultivos.
- Uso de cultivos trampa.
- Métodos de labranza.
- Destrucción de malezas y limpieza de bordes.
- Evitar estaciones favorables a las plagas.

Control Biológico: Represión de plagas mediante sus enemigos naturales, es decir, mediante la acción de predadores, parasitoides y patógenos. Se consideran las siguientes actividades:

- Liberalización y recuperación de enemigos naturales (parasitoides, parásitos y predadores).
- Utilización de antagonistas.
- Utilización de competidores.

Control Etológico: Es el uso de feromonas, atrayentes, repelentes u otras formas de control que modifican el comportamiento de las plagas repeliéndolas o exterminándolas. Se basa en el conocimiento del comportamiento de las plagas para reprimir su ocurrencia. Se deberá considerar las siguiente actividades:

- Uso de feromonas, atrayentes y trampas.
- Uso de plantas repelentes.

Control Físico y Mecánico: Es el control que utiliza medidas directas o indirectas que destruyen las plagas de manera inmediata o que modifican el ambiente haciéndolo inoperante para su ingreso, supervivencia o reproducción. Se consideran las siguientes actividades:

- Recojo de frutos maduros.
- Recojo y destrucción de insectos.
- Exclusión de insectos (sustancias adhesivas a tronco de árboles, apertura de zanjas, etc.).
- Desinfestación de suelos.
- Ruptura de dormancia con uso de temperatura.
- Manejo de las condiciones físicas, luz, humedad.

Control Genético: Manipulación deliberada de los elementos que controlan la herencia a través del uso de la Biotecnología o de métodos naturales con fines de control de población de plagas, acorde a la legislación nacional vigente. Se deberán considerar las siguientes actividades:

- Uso de semillas mejoradas genéticamente bajo metodologías convencionales.
- Uso de insectos estériles.
- Uso de cultivares resistentes registrados en el SENASA.
- Se tomarán en cuentas restricciones sobre semillas manejadas por ingeniería genética y que cuyas características aún no son conocidas bajo las condiciones de nuestro país.

Control Químico: Consiste en la destrucción de plagas mediante el empleo de sustancias químicas diversas, cuyo uso se recomienda de manera selectiva. Es un componente del Manejo Integrado de Plagas. Se aplican las siguientes actividades:

- Uso de plaguicidas agrícolas y sustancias afines registrados ante el SENASA, en los cultivos y dosis recomendados en la etiqueta del producto.

Control Ecológico: Conjunto de prácticas (control biológico, genético, etológico, cultural, físico y mecánico) que pretenden prevenir el desarrollo de las poblaciones de plagas agrícolas.

Control Legal: Comprende la estrategia de control de plagas mediante el establecimiento de leyes, reglamentos, decretos supremos y en general, de dispositivos legales.

Estudio de Impacto Ambiental: Comprende la Evaluación del Riesgo Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Evaluación del Riesgo Ambiental: Identificación y valoración de los efectos (Impactos) potenciales negativos al medio ambiente, derivados de la utilización de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Plan de Manejo Ambiental: Comprende la implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra y/o acción tendientes a eliminar o minimizar los efectos (impactos) negativos que pueden ocasionar el uso y manejo de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como maximizar los impactos benéficos.





